

Copia resumida del Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Soto en Cameros para coordinar el control y la vigilancia de una finca urbana sita en el municipio
III.A.60

El pasado día 3 de enero de 1.994, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1.993 y el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Soto en Cameros, facultad para el acto por Acuerdo del Pleno de la Corporación de 8 de octubre de 1.993, firmaron un Convenio de cooperación, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— El objeto del Convenio es coordinar la acción del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Soto en Cameros para el control y vigilancia de las condiciones de mantenimiento del edificio y mobiliario destinado a albergue juvenil en la localidad.

— El Ayuntamiento de Soto en Cameros se compromete a vigilar y controlar el albergue con personal adscrito a su servicio.

— La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, aportará como contraprestación la cantidad de 204.000 ptas., que se abonarán de una sola vez y con carácter anticipado.

Logroño, 28 de Enero de 1994.— El Secretario General Técnico, José M^o Orbañanos Carrillo.

Copia resumida del Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Munilla para coordinar el control y la vigilancia de una finca urbana sita en el municipio
III.A.61

El pasado día 26 de enero de 1.994, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 1.993 y la Sra. Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Munilla, facultada para el acto por Acuerdo del Pleno de la Corporación de 20 de noviembre de 1.993, firmaron un Convenio de cooperación, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— El objeto del Convenio es coordinar la acción del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Munilla para el control y vigilancia de las condiciones de mantenimiento del edificio y mobiliario destinado a albergue juvenil en la localidad.

— El Ayuntamiento de Munilla se compromete a vigilar y controlar el albergue con personal adscrito a su servicio.

— La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, aportará como contraprestación la cantidad de 204.000 ptas., que se abonarán de una sola vez y con carácter anticipado.

Logroño, 28 de Enero de 1994.— El Secretario General Técnico, José M^o Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para una instalación eléctrica
III.A.67

VISTO el expediente n^o AT-11.964 instruido a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de línea aérea a 13/20 KV denominada Norias-Barrigüelo-Villamediana", en Villamediana de Iregua.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 16 de agosto de 1.993, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 107 de fecha 2 de septiembre de 1.993.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

* PARCELA N^o 8.— D. ANTONIO PALACIOS MAYA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 22 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,00 m. La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 22 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 2,60 m.

* PARCELA N^o 9.— D^a MARIA JESUS PALACIOS MAYA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 5 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,00 m. La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 5 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 2,48 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario "La Rioja" del domingo día 31 de octubre de 1.993, en el diario "El Correo Español" del domingo día 31 de octubre de 1.993, y en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 136 de fecha 9 de noviembre de 1.993, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido

entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosas de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1^o de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de variante de línea aérea a 13/20 KV denominada "Norias Barrigüelo-Villamediana", en Villamediana de Iregua.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 14 de enero, 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para una instalación eléctrica
III.A.68

VISTO el expediente n^o AT-21.617 instruido a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV al centro de transformación "Gasolinera", en Alesanco y Azofra.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 29 de junio de 1.993, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 89 de fecha 22 de julio de 1.993.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

* PARCELA N^o 13.— D. JOSE MARIA MANZANARES DEL RIO, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 150 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,7 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,7 m².

* PARCELA N^o 19.— D. NICOLAS CANTERA MARTINEZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 50 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

* PARCELA N^o 36.— D. FIDEL GARCIA PEREZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 10 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

* PARCELA N^o 42.— D^a MARIA CARMEN RUBIO MORENO, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 10 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario "La Rioja" del domingo día 26 de septiembre de 1.993, en el diario "El Correo Español" del sábado día 2 de septiembre de 1.993 y en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 121 de fecha 5 de octubre de 1.993, así como habiendo sido comunicado directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosas de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1^o de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV al centro de transformación "Gasolinera", en Alesanco y Azofra.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 18 de enero, 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.